

renuncia-1.pdf

Miguel Angel Bermudez Gamez <miguelangelbermudezgamez@gmail.com>

Lun 13/02/2023 16:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

renuncia-1.pdf;

Demanda de sucesión

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA — CASANARE -
CIUDAD.

REFERENCIA:	NULIDAD DEL PROCESO
ASUNTO:	PROCESO DE ENTREGA DE INMUEBLE 2018 434
PARTES:	DTE: EULICES BERMÚDEZ DDO: ANA VICTORIA GÁMEZ DE ZEA.

MIGUEL ANGEL BERMÚDEZ GAMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1118199710 EN MI CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR PABLO BERMÚDEZ O HEREDERO INDETERMINADO, ME DIRIJO ANTE USTED, CON EL FIN DE PRESENTAR Y SUSTENTAR **RECURSO DE ANULACIÓN** EN CONTRA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA:

I. **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

ES OPORTUNO Y PROCEDENTE EL RECURSO QUE POR ESTE ACTO SE INTERPONE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LITERAL 8 ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO EN LA MEDIDA QUE:

- SE INTERPONE RECURSO DE ANULACIÓN EN CONTRA DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR NO VINCULAR A TODOS LOS LITIS CONCRETES NECESARIOS.
- LA SENTENCIA QUE EL DEMÁNDANTE PRETENDE EJECUTAR ESTO LA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN NUMERO 2011 -009 CUYO CAUSANTE FUE EL SEÑOR PABLO ANTONIO BERMÚDEZ DONDE SE DEMANDÓ A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
- QUE PASADO MÁS DE 9 AÑOS EL DEMÁNDANTE ÚNICA PROCESO DE ENTREGA PERO NO INICIA EL PROCESO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS LO CUALES CONOCE DE ANTEMANO NO TAMPOCO INVITA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.
- QUE DENTRO DEL PROCESO ALUDIDO (2018 434) NO SE NOMBRE CURADOR AD LITEN DESCONOCE LA VINCULACIÓN DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS EN CONTRA DE QUIENES SE DICTÓ SENTENCIA DENTRO DE SUCESIÓN.

EN TAL SENTIDO, **SE SOLICITA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE**, UNA VEZ DECRETE LA NULIDAD POR FALTA DE CONFORMACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

II. ÍNDICE: PROPUESTA ESQUEMÁTICA DEL RECURSO DE ANULACIÓN

PROPENDIENDO POR UN MAYOR Y MEJOR ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE ANULACIÓN, SE PRESENTARÁN LOS ARGUMENTOS DE MANERA ESQUEMÁTICA EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- A) ANULACIÓN TOTAL E ILEGALIDAD LA SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO 2018 DEL 434 DENTRO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE-
- B) ANULACIÓN POR INEQUIDAD MANIFIESTA.
- C) SUBSIDIARIAMENTE, ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE ANULACIÓN APLICABLES EN EL ARTÍCULO 133 DEL CGP, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS:

- 1. CUANDO EL JUEZ ACTÚE EN EL PROCESO DESPUÉS DE DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.
- 2. CUANDO EL JUEZ PROCEDE CONTRA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL SUPERIOR, REVIVE UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO O PRETERMITE ÍNTEGRAMENTE LA RESPECTIVA INSTANCIA.
- 3. CUANDO SE ADELANTA DESPUÉS DE OCURRIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES LEGALES DE INTERRUPCIÓN O DE SUSPENSIÓN, O SI, EN ESTOS CASOS, SE REANUDA ANTES DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA.
- 4. CUANDO ES INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER.
- 5. CUANDO SE OMITEN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.
- 6. CUANDO SE OMITA LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN O PARA SUSTENTAR UN RECURSO O DESCORRER SU TRASLADO.
- 7. CUANDO LA SENTENCIA SE PROFIERA POR UN JUEZ DISTINTO DEL QUE ESCUCHÓ LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN O LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.
- 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIÓ SER CITADO.

III. DESARROLLO: DEMOSTRACIÓN DE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

A CONTINUACIÓN, SE PLANTEARÁN LOS ARGUMENTOS PRINCIPALES CON EL FIN DE QUE SU RESPETADO DESPACHO, EN CONSONANCIA CON LOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES EMITIDOS SOBRE LA MATERIA, RESUELVA LA ANULACIÓN TOTAL DE TODO LO ACTUADO, O DE MANERA SUBSIDIARIA LA ANULACIÓN PARCIAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS ATACADOS.

COMO SE VERÁ, EN CADA UNO DE ESTOS PUNTOS EXISTEN SOPORTES CLAROS, OBJETIVOS Y VIGENTES QUE DEMUESTRAN LAS FALENCIAS PROCEDIMENTALES, SUSTANTIVAS Y DE EQUIDAD DEL LAUDO PROFERIDO, LLEVANDO INEXORABLEMENTE A SU NECESARIA ANULACIÓN.

A. NULIDAD POR FALTA DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y CONFORMACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO.

EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO O INDETERMINADO DENTRO DEL PROCESO LLEVADO EN EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN NUMERO 2011-009 CAUSANTE FUE EL SEÑOR PABLO ANTONIO BERMÚDEZ, NO FUI CITADO INVOCADO O REPRESENTADO POR UN CURADOR AD LITEM.

LA PARTE DEMANDANTE DEBE VINCULAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS EN EL PROCESO DE ENTREGA COMO BIEN LO ORDENA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ENTIÉNDASE POR LITISCONSORCIO NECESARIO "ES AQUEL PROCESO CON LA PRESENCIA NECESARIA DE VARIOS SUJETOS, QUE DE UN MODO OBLIGATORIO DEBEN FORMAR PARTE DE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL".

ES DECIR, EN UN PROCESO LA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA O AMBAS, NECESARIAMENTE ESTÁ COMPUESTA POR VARIOS SUJETOS, PORQUE LA RELACIÓN JURÍDICA MATERIAL ASÍ LO REQUIERE.

COMO SEÑALA ALEJANDRO ROMERO, SE TRATA, EN ESENCIA, DE UNA ÚNICA RELACIÓN SUSTANCIAL PARA LOS VARIOS SUJETOS, QUE EN SEDE JURISDICCIONAL NECESITA EL CONCURSO DE LOS MISMOS, "A FIN DE QUE LA DECISIÓN FORME ESTADO EN ORDEN A TODOS ELLOS".

ELLO SE DEBE PRINCIPALMENTE A QUE ESTABLECER SUPUESTOS OBLIGATORIOS DE LITISCONSORCIO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DISPOSITIVO, RECTOR DE NUESTRO PROCEDIMIENTO CIVIL, Y QUE AUTORIZA A LAS PARTES A CONFIGURAR LIBREMENTE LA RELACIÓN PROCESAL.

PERO MUCHAS VECES, COMO SEÑALAMOS, LA NECESIDAD DE CONFIGURAR ESTA INSTITUCIÓN DERIVA DE LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL Y DE LA NECESIDAD DE PROTEGER LAS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO, LO QUE SE CONOCE COMO EL LITISCONSORCIO NECESARIO IMPROPIO.

A LA LUZ DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRECISÓ QUE LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O POR FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO SOLO PODRÁ SER ALEGADA POR LA PERSONA AFECTADA.

EN VIRTUD DE ELLO, INDICÓ QUE RESULTA NECESARIO ESTABLECER QUE LA PERSONA QUE DENUNCIA UN YERRO *COMO CONSTITUTIVO DE UNA NULIDAD SEA TAMBIÉN QUIEN SUFRIÓ LA AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DERIVADA DE LA INCORRECCIÓN SEÑALADA O EL MENOSCABO DE SUS DERECHOS*

SUMADO A ELLO EXPLICÓ QUE NO ES SUFICIENTE QUE EL ASUNTO PADEZCA DE, POR LO MENOS, UNA ANOMALÍA CAPAZ DE ESTRUCTURAR ALGUNO DE LOS MOTIVOS DE ANULACIÓN, SINO QUE ES INDISPENSABLE QUE LA PERSONA QUE HAGA EL PLANTEAMIENTO SE HALLE DEBIDAMENTE LEGITIMADA.

ASÍ LAS COSAS, Y FRENTE A LA NULIDAD INDICADA, SOLO PUEDE SER PROPUESTA POR AQUEL SUJETO QUE NO HAYA SIDO CITADO AL PROCESO O POR QUIEN FUE MAL REPRESENTADO, NOTIFICADO O EMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE QUE EL JUEZ DE INSTANCIA LA DECRETE DENTRO DE LAS OPORTUNIDADES QUE PARA ELLO LE OTORGA LA LEY.

EN EL CASO CONCRETO SE EVIDENCIÓ QUE LA CONVOCANTE CARECE DE INTERÉS Y, POR LO MISMO, DE LEGITIMACIÓN PARA INTENTAR PRESENTAR NULIDAD QUE SE DERIVARÍA DEL HECHO DE NO HABERSE CONFORMADO LA LITIS CONSORCIO NECESARIA, DADA LA FALTA DE NOTIFICACIÓN.

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE ES IMPROCEDENTE SOSTENER QUE FUE AFECTADA CON LA OMISIÓN DE LA CITACIÓN Y NO SE EVIDENCIA QUE LE FUERON VULNERADOS SUS DERECHOS CON ESTE YERRO PROCESAL (M. P. LUIS ALONSO RICO PUERTA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL, SENTENCIA SC-8202020 (52001310300120150023401), MAR. 12/20.

ASÍ LAS COSAS, EL PROCESO DE ENTREGA DEBIÓ DIRIGIRSE CONTRA LAS PERSONAS FUE LA DICTADA LA SENTENCIA O EN SU DEFECTO PROCEDER COMO LO IMPRIME EL ARTÍCULO 308 DEL CGP

PARA LA ENTREGA DE BIENES SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. CORRESPONDE AL JUEZ QUE HAYA CONOCIDO DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA HACER LA ENTREGA ORDENADA EN LA SENTENCIA, DE LOS INMUEBLES Y DE LOS MUEBLES QUE PUEDAN SER HABIDOS. SI LA DILIGENCIA DE ENTREGA SE SOLICITA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA O A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR, EL AUTO QUE DISPONGA SU REALIZACIÓN SE NOTIFICARÁ POR ESTADO; SI LA SOLICITUD SE FORMULA DESPUÉS DE VENCIDO DICHO TÉRMINO, EL AUTO QUE LA ORDENE DEBERÁ NOTIFICARSE POR AVISO.

(SUBRAYADO Y NEGRILLA OPORTUNOS)

III. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD

ARTÍCULO 135. CGP: REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD

LA PARTE QUE ALEGUE UNA NULIDAD DEBERÁ TENER LEGITIMACIÓN PARA PROPONERLA, EXPRESAR LA CAUSAL INVOCADA Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA, Y APORTAR O SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER.

NO PODRÁ ALEGAR LA NULIDAD QUIEN HAYA DADO LUGAR AL HECHO QUE LA ORIGINA, NI QUIEN OMITIÓ ALEGARLA COMO EXCEPCIÓN PREVIA SI TUVO OPORTUNIDAD PARA HACERLO, NI QUIEN DESPUÉS DE OCURRIDA LA CAUSAL HAYA ACTUADO EN EL PROCESO SIN PROPONERLA.

LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O POR FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO SOLO PODRÁ SER ALEGADA POR LA PERSONA AFECTADA.

EL JUEZ RECHAZARÁ DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD QUE SE FUNDE EN CAUSAL DISTINTA DE LAS DETERMINADAS EN ESTE CAPÍTULO O EN HECHOS QUE PUDIERON ALEGARSE COMO EXCEPCIONES PREVIAS, O LA QUE SE PROPONGA DESPUÉS DE SANEADA O POR QUIEN CAREZCA DE LEGITIMACIÓN.

- **LA LEGITIMACIÓN** EXISTE POR LA AFECTACIÓN A MIS DERECHOS COMO HEREDERO DEL SEÑOR PABLO BERMÚDEZ REPRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN POR UN CURADOR AD LITEM Y QUE PARA EL CASO EN CONCRETO SEÑORA JUEZ NO PROCEDÍO A EMPLAZAR NI A TENDER EL AVISO QUE ORDENA EL ARTÍCULO 308 DEL CGP.

VULNERANDO ASÍ MI PARTICIPACIÓN Y LA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

AL NO EXISTIR UNA INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO NI VINCULACIÓN DE UN CURADOR AD LITEM SE DESPROPORCIONA EL DEBIDO PROCESO, LA LEGÍTIMA DEFENSA Y ACCESO A LA JUSTICIA.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA SE DICTÓ SENTENCIA EN CONTRA NO SIGNIFICA QUE EL PROCESO SE LLEVE CONFORME LO ESTIPULA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EL CUAL SE ENFOCA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL VERDADERO RESPETO POR LA IMPARCIALIDAD Y LA IGUALDAD PROCESAL.

PUEDO ALEGAR LA NULIDAD PORQUE NO PARTICIPE DENTRO DEL PROCESO EN NINGÚN MOMENTO.

EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA AMPLIA Y CONTRADICTORIA PARA LAS PERSONAS INDETERMINADAS PODRÁ EFECTUARSE A PARTIR DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, SI SE HACEN PRESENTES OPORTUNAMENTE. DE LO CONTRARIO, DE NO RESPONDER AL LLAMADO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE PERTENENCIA, SU DEFENSA ESTARÁ A CARGO DE UN CURADOR AD LITEM, QUIEN ACTUARÁ EN SU NOMBRE DURANTE EL PROCESO Y HASTA SU FINALIZACIÓN. DICHO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA, ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR UNA ACTIVIDAD DEFENSIVA BAJO LOS PARÁMETROS Y GARANTÍAS QUE LE OFRECE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, CON LAS FACULTADES CON QUE CUENTA PARA EJERCER UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE ESAS PERSONAS, NO SE OLVIDE QUE SU DESIGNACIÓN ES OBLIGATORIA HAYA O NO PERSONAS INTERESADAS EN CONTRADECIR LA PRETENSIÓN DEL ACTOR. NO SE PUEDE IGNORAR LA EFICACIA QUE IMPRIME AL PROCESO DE PERTENENCIA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGÚN DERECHO REAL PRINCIPAL SOBRE EL BIEN EN LITIGIO Y LA DESIGNACIÓN DE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE LOS REPRESENTA. SI BIEN ES CIERTO QUE ESOS ACTOS PROCESALES GARANTIZAN LA DEFENSA DE DICHAS PERSONAS INDETERMINADAS, IMPULSANDO EL DESARROLLO Y CONTINUIDAD DEL ITER PROCESAL, TAMBIÉN LO ES Y, EN IDÉNTICA MEDIDA, QUE ASEGURAN LA REALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO SUSTANCIAL DEL ACTOR QUE INVOCA LA USUCAPIÓN, IGUALMENTE DIGNO DE SALVAGUARDIA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

NO SE VERSA SOBRE UN PROCESO DE PERTENENCIA SI SE TRATA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE INVOLUCRA BIENES INMUEBLES Y DERECHOS DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO BERMÚDEZ LOS CUALES DEBEN EXIGEN UNA REPRESENTACIÓN Y UN LEGITIMA NOTIFICACIÓN.

IV. PETICIÓN

POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE RECURSO, SE SOLICITA AL JUZGADO PROMISCOUO DE VILLANUEVA – CASANARE- COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL EL **ANULAR TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE RECURSO.

V. PRUEBAS

- 1 LA SENTENCIA QUE EL DEMÁNDANTE PRETENDE EJECUTAR ESTO LA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN NUMERO 2011 -009 CUYO CAUSANTE FUE EL SEÑOR PABLO ANTONIO BERMÚDEZ DONDE SE DEMANDÓ A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
- 2 EXPEDIENTE CON EL NÚMERO DE RADICADO INTERNO 2011 -009 DEL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
- 3. INSPECCIÓN AL EXPEDIENTE CON EL NÚMERO DE RADICADO INTERNO 2018 434 DEL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
- 4. REGISTRO DE NACIMIENTO

NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

LLANAMENTE.

Miguel A. Bermúdez G.
MIGUEL ANGEL BERMÚDEZ GÁMEZ
CC: 1118199710